



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE
PALACIO DE JUSTICIA – CARRERA 14 N° 13-60
BARRIO COROCORA-YOPAL**

Acuerdo N° 01 de 2023

Por el cual se convoca a participar en la selección del juez cuarto administrativo del circuito de Yopal.

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las previstas en la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 0209 de 1997 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO QUE:

1.- Por Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura creó un cargo de juez administrativo del circuito en Casanare, adicional a los tres ya existentes.

En dicho acuerdo se dispuso que la creación del cargo estaba sujeto al certificado de disponibilidad presupuestal que debería emitir la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá y Casanare.

Así mismo, en el citado acto administrativo se estableció que la misma Dirección Ejecutiva debía certificar la existencia de infraestructura física y de equipos para el funcionamiento del nuevo juzgado.

Ni el certificado de disponibilidad presupuestal ni la certificación sobre la existencia de infraestructura física y de equipos para el funcionamiento del nuevo juzgado son requisitos indispensables para hacer la convocatoria sino para efectuar el nombramiento del juez cuarto administrativo del circuito de Yopal.

2.- Acorde con lo dispuesto por la Constitución en su artículo 125, en el artículo 132 de la Ley 270 y en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y lo indicado por la Corte Constitucional, los cargos vacantes de funcionarios de la Rama Judicial deben ser cubiertos por el sistema de carrera, incluido el traslado o en forma provisional, dando oportunidad en primer lugar a quienes figuran en lista de elegibles.

3.- Siguiendo los lineamientos fijados por la Corte Constitucional en la sentencia C 901 de 2008 y otras, este Tribunal solicitó a la Unidad de Carrera que informara si existía lista de elegibles para jueces administrativos, y en caso afirmativo, que, además, informara los correos electrónicos registrados por sus integrantes.

En respuesta a esa petición, la Dirección de Carrera Judicial, en oficio fechado el 27 de diciembre de 2022 certificó que no existe lista de elegibles vigente para cargos de jueces administrativos y que por lo tanto el nombramiento debe hacerse por traslado o en provisionalidad.

4.- Antes de proceder al estudio de este acuerdo se recibieron sugerencias para que se tenga en cuenta en la valoración de la experiencia, la docencia universitaria y su posible equivalencia a una maestría. Se acogió lo primero, pero no lo segundo porque los parámetros de la docencia universitaria no se pueden equiparar con una maestría.

5.- En la Sala de Plenos del 12 de enero de 2023 se analizó la forma en que se iba a cubrir la vacante, estableciendo los parámetros que se indican en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

1.- Fijar los parámetros que regularán la convocatoria y el proceso de selección del nuevo juez administrativo creado, así:

- a. El nuevo cargo de juez debe ser cubierto por traslado y en caso de que no existan solicitudes de traslado aprobadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se utilizará un sistema objetivo que tenga en cuenta la experiencia y los conocimientos de los aspirantes.
- b. Requisitos generales: serán los establecidos en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996.
- c. En cuanto a experiencia:
 - i. Será requisito mínimo acreditar 4 años de experiencia a partir de la obtención del título de abogado en funciones jurídicas (artículo 128 de la Ley 270 de 1996). Solo se calificará como máxima, una experiencia adicional de 10 años al requisito mínimo.
 - ii. Servirá como experiencia el trabajo jurídico realizado después del grado en cualquiera de las áreas del derecho, así como la docencia universitaria en el mismo ramo. La docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo.
 - iii. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones o universidades oficiales o privadas.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando el aspirante, en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones o haya ejercido su profesión y la docencia simultáneamente, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral o de docencia inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

- iv. El total de la experiencia demostrada equivaldrá al 50% de la evaluación.
- d. El otro requisito que se tendrá en cuenta es la capacitación que se valorará así:
 - Requisito mínimo: abogado o abogada.
 - Especialización: 5 puntos por cada una, sin exceder de 10 puntos.
 - Maestría: 15 puntos.
 - Doctorado: 20 puntos.
 - Tendrán valor las especializaciones en todas las ramas del derecho.
 - El puntaje o peso de los conocimientos con relación a la evaluación, será del 40%.

Parágrafo: no tendrá ningún valor cursos, diplomados, etc., únicamente los documentos que acreditan las especializaciones, maestría y doctorado.

- e. Quienes obtengan los tres mayores puntajes de acuerdo con los parámetros anteriores, serán llamados a una entrevista virtual, que será evaluada por los tres

magistrados hasta con 10 puntos cada uno. La sumatoria de las calificaciones individuales de los magistrados se adicionará a los puntajes de los tres aspirantes con mejor puntaje en experiencia y conocimientos, y quien obtenga el mayor puntaje total en las tres evaluaciones será nombrado provisionalmente en el cargo de juez administrativo del Circuito de Casanare.

2.- Se aclara que no se trata de un concurso de méritos sino de un procedimiento objetivo para la escogencia del juez que deberá designarse en el cargo creado.

3.- Para efectos de cubrir la vacante de juez cuarto administrativo de Yopal por traslado, los aspirantes al mismo deberán cumplir el procedimiento establecido en el ACUERDO PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 y normas que lo hayan adicionado o modificado.

4.- Los interesados en la convocatoria deberán:

- a. Acreditar los requisitos legales mínimos para el cargo de juez del circuito, es decir, ser colombiano de nacimiento, abogado en ejercicio y experiencia mínima de cuatro años.
- b. No estar incurso en inhabilidad o incompatibilidades para desempeñar el cargo.
- c. La experiencia deberá demostrarse con prueba documental expedida por la autoridad competente, que contenga fecha de inicio y terminación del cargo o cargos desempeñados y funciones, a menos que estén establecidas por la Constitución o la ley, o docencia universitaria en el área de derecho.
- d. Manifiestar por escrito su interés de participar en la convocatoria, acompañando los documentos que acrediten los requisitos para el cargo, experiencia y conocimientos.

5.- Los documentos indicados en los literales anteriores deberán entregarse personalmente en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Casanare, o remitirse desde las **7:00 am del 16 al 20 de enero de 2023 a las 5:00 p.m.** mediante correo electrónico a la siguiente dirección: sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- Los resultados de la evaluación de la prueba documental que acredite requisitos mínimos para desempeñar el cargo de juez de circuito, experiencia y conocimientos se publicarán el 27 de enero de 2023.

En caso de presentarse empate en la evaluación previa a entrevista, se resolverá de acuerdo con los siguientes parámetros y en ese orden:

- a. Mayor ejercicio de la función judicial en la jurisdicción contenciosa administrativa.
- b. Mayor ejercicio de la función judicial en cualquier otra jurisdicción.
- c. Mayor experiencia profesional en la jurisdicción administrativa.
- d. Mayor experiencia profesional en cualquier otra jurisdicción.
- e. Sorteo en caso de mantener empate.

7.- La entrevista de las tres personas que obtengan los mayores puntajes en la evaluación indicada en el numeral anterior se realizará en forma virtual el día 30 de enero de 2023. Por Secretaría se informará la hora de la entrevista.

8.- La Secretaría publicará el presente acuerdo en la página web de la Rama Judicial, a más tardar el 13 de enero de 2023, para que los interesados tengan la oportunidad de conocerlo.

Dado en Yopal, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023). Su vigencia empieza a partir de su publicación.



JOSÉ ANTONIO FIGUEROA BURBANO
Presidente

Firmado Por:
Jose Antonio Figueroa Burbano
Magistrado
Mixto 001
Tribunal Administrativo De Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0425138817cad68048057d036f2ae90305eff8e9f7ff438edb5f60637cabb41a**

Documento generado en 12/01/2023 03:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>